

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0058-2023-GM-MDV/LC

Vilcabamba, 09 de marzo de 2023.

VISTO:

La Carta N° 007-2023-CID/JRHC/RC del 01/03/2023, del representante común del Consorcio Ingeniería Diamante quien solicita la sustitución del personal clave (Especialista en Arquitectura y Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo) en atención a la Licitación Pública N° 001-2021-CS-MDV/LC para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pucyura, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco" con CUI 2324196; Memorandum N° 0108-2023-OHE-GIDUR-MDV/LC del 06/03/2023, del Ing. Oscarín Hurtado Espinoza - Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Carta N° 038-2023/JLCP-ADM.CONT del 07/03/2023, del Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce - Administrador de Contratos; Informe N° 00327-2023-OHE-GIDUR-MDV/LC del 08/03/2023, del Ing. Oscarín Hurtado Espinoza - Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Proveído del 08/03/2023, de la Gerencia Municipal; Opinión Legal N° 071-2023-GM-OAJ-MDV-LC/WMM 09/03/2023, del Abog. Wilder Mendoza Mora - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, es un Órgano de Gobierno Local con personería de derecho público y con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 191°, 194° y 195° de la Constitución Política del Estado Peruano.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones.

Que, se debe tener en cuenta que, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece en su Artículo 190. **Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado** 190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

Que, mediante Carta N° 007-2023-CID/JRHC/RC del 01/03/2023, del representante común del Consorcio Ingeniería Diamante quien solicita la sustitución del personal clave (Especialista en Arquitectura y Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo) en atención a la Licitación Pública N° 001-2021-CS-MDV/LC

"Vilcabamba, último bastión de la resistencia Inka"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pucyura, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco" con CUI 2324196, actuados estos remitidos al Ing. Oscarín Hurtado Espinoza - Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural para su pronunciamiento como área usuaria y con Memorandum N° 0108-2023-OHE-GIDUR-MDV/LC del 06/03/2023, deriva los actuados al Ing. Jorge Luis Calizaya Ponce – Administrador de Contratos.

Que, que con Carta N° 038-2023/JLCP-ADM.CONT del 07/03/2023 el Administrador de Contratos Ing. Jorge Luis Calizaya Ponce, emite el informe técnico de evaluación a la solicitud del contratista para sustitución de personal acreditado: **VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional**. Con fecha 24/02/2023, el Ing. Alex Utrilla Salinas - Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional, presentó su carta de renuncia ante Consorcio Ingeniería Diamante, misma que no fue aceptada por el Consorcio pues en la CARTA N° 004-2023-CID/JRHC/RC señala que el profesional debe permanecer hasta que se apruebe la sustitución por parte de la Entidad. **Especialista en Arquitectura**. Con fecha 24/02/2023, el Arq. Marco Antonio Elorrea Alfaro -Especialista en Arquitectura, presentó su carta de renuncia ante Consorcio Ingeniería Diamante, misma que no fue aceptada por el Consorcio pues en la CARTA N°003-2023-CID/JRHC/RC señala que el profesional debe permanecer hasta que se apruebe la sustitución por parte de la Entidad.

De la verificación de la solicitud El numeral 190.4 del Artículo 190 del Reglamento, establece condiciones para que proceda la sustitución del personal acreditado, estableciendo que el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. Se verifica que no se han establecido factores de evaluación que vinculen al perfil de los profesionales, del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro se tiene:

QUINTO: Se procede a la calificación de ofertas según el numeral 75.1 del Art. 75 del RLCE y obteniendo el siguiente resultado:

PORTOR	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN			CONDICIÓN	
	A. Capacidad técnica y Profesional		B. Experiencia del personal en la especialidad		C. Solvencia económica
	A.1. Equipamiento estratégico	A.2. Calificaciones del personal profesional clave	A.3. Experiencia del personal profesional clave		
CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE	Presentación a la Suscripción de Contrato	Presentación a la Suscripción de Contrato	Presentación a la Suscripción de Contrato	CUMPLE	CUMPLE
				CUMPLE	CALIFICA

El numeral 49.3 del Artículo 49 establece que la capacidad profesional es verificada en la suscripción del contrato, por ende, la solicitud no contraviene lo señalado en el numeral 190.4 del Artículo 190. Así mismo se tiene el numeral 3.2 de la OPINIÓN N° 204-2018/DTN que señala que el profesional reemplazante debe cumplir con el perfil establecido en los requisitos de calificación establecido en las bases del proceso de selección, por ende, la presente evaluación se realiza con el perfil requerido en los Factores de Calificación.

Reemplazante propuesto como especialista en arquitectura Susan Mariela Castillo Alire

BASES INTEGRADAS L.P. N°001-2021-CS-MDV/LC -1			PERFIL DEL REEMPLAZANTE	
Especialista en arquitectura	Arquitecto	Deberá contar con una experiencia de dos (02) años como especialista en arquitectura y/o arquitecto y/o cargo afín, en la supervisión y/o ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.	1. Título profesional de ARQUITECTA emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (25-03-2019).	2. Incorporación al Colegio de Arquitectos del Perú (23-08-2019)
			3. Se verificó el profesional propuesta se encuentra habilitada.	4. Acredita solo 1.44 años, pues la experiencia 2 acreditada no corresponde a la definición de obras similares pues los pues el Proyecto de Inversión-2279780 corresponde al Instituto Tecnológico de la Producción del Ministerio de la Producción, no presta servicios educativos, en las bases se estableció el término de Infraestructura educativa , de lo cual se infiere que corresponde a parámetros de diseños establecidos por el PRONIED del MINEDU.
			En las obras que acredita la experiencia se ha verificado en la experiencia 2 y 3 las Entidades no han requerido la participación de especialista en Arquitectura, y de la experiencia 1 se tiene indicios que la profesional no cumplía los requisitos establecidos por la Entidad que contrato la ejecución de obra.	

Reemplazante propuesto como ingeniero de Seguridad y Salud Ocupacional Magno Wilson Ubaldo Julca

BASES INTEGRADAS L.P. N°001-2021-CS-MDV/LC -1			PERFIL DEL REEMPLAZANTE	
Ingeniero de Seguridad y Salud Ocupacional	Ingeniero Industrial o Ingeniero de Salud e Higiene Industrial o Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental	Deberá contar con una experiencia de dos (02) años como especialista y/o ingeniero y/o jefe seguridad y/o SSOMA y/o seguridad y medio ambiente y/o cargo afín, en la supervisión y/o ejecución de obras en general, que se cumpla desde la colegiatura.	1. Título profesional de INGENIERO CIVIL emitido por la Universidad San Pedro de Chimbote (18-01-2016)	2. Incorporación al Colegio de Ingeniero del Perú (21-07-2016)
			3. Se verificó el profesional propuesto se encuentra habilitado.	4. Acredita solo 2.78 años en obras en general.
			La experiencia 2 se tiene indicios que el profesional no cumplía los requisitos establecidos por la Entidad que contrato la ejecución de obra.	
			La experiencia 3 del 02-08-2018 al 15-05-2019, no se valida pues el contrato fue suscrito el 12-07-2019 la obra inicio el 02-08-2019 .	
			Al haber presentado un solo Certificado de Trabajo emitido por la Corporación Diamante Jubers SAC, el cual presenta información inexacta en cuanto a la experiencia 3, imposibilita a la Entidad hacer prevalecer el principio de presunción de veracidad de todo el contenido de dicho certificado.	

El mismo que concluye de la evaluación de la solicitud de sustitución del Especialista en Arquitectura, el suscrito emite OPINION DESFAVORABLE por no acreditar, el reemplazante, la experiencia solicitada en obras similares, a su vez de la verificación de la información publicada en el Se@ce e InfObras, se tiene indicios que los

certificados presentados no guardan relación con la información registrada de las obras ejecutadas por la Entidades Contratantes. Y de igual manera de la evaluación de la solicitud de sustitución del Ingeniero en Seguridad y Salud Ocupacional, el suscrito emite OPINION DESFAVORABLE por no acreditar, el reemplazante, la experiencia solicitada en obras similares, a su vez de la verificación de la información publicada en el Se@ce e InfObras, se tiene indicios que los certificados presentados no guardan relación con la información registrada de las obras ejecutadas por la Entidades Contratantes, a su vez al presentar información inexacta en cuanto a la experiencia 3, imposibilita a la Entidad, a opinión del suscrito, prevalecer el principio de presunción de veracidad de todo su contenido. Recomendando emitir el Acto Resolutivo respectivo como fecha límite el 09 de marzo de 2023, pues la solicitud fue presentada por el Contratista el 01 de marzo de 2023.



Que, con Informe N° 00327-2023-OHE-GIDUR-MDV/LC del 08/03/2023, el Ing. Oscarin Hurtado Espinoza - Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, concluye que no es favorable el cambio de personal clave solicitado por el Contratista de la obra: **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pucyura, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco"** con CUI 2324196, de acuerdo a lo manifestado por el Administrador de contratos y de la evaluación realizada al expediente administrativo presentado, por lo que recomienda emitir el acto resolutivo, actuados estos remitidos a la Gerencia Municipal y con Proveído del 08/03/2023, de Gerencia Municipal es remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica para el análisis y pronunciamiento legal y con Opinión Legal N° 071-2023-GM-OAJ-MDV-LC/WMM del 09/03/2023, el Abog. Wilder Mendoza Mora - Asesor Jurídico de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa a la revisión de los antecedentes y la normativa correspondiente, opina: La Oficina de Asesoría Jurídica es un Órgano de Asesoramiento que evalúa e interpreta los asuntos de carácter legal y analiza la parte normativa vigente. En ese sentido, se procedido a la revisión únicamente de los aspectos formales que debe de cumplirse para efectos de atender la solicitud del Consorcio Ingeniería Diamante (Informe del área usuaria e Informe de la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural). Respecto al contenido de carácter técnico de los documentos remitidos han sido revisadas y ameritaron un pronunciamiento del área usuaria y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, estando conformado por profesionales idóneos para tal función, por lo tanto, es exclusivamente su responsabilidad. En mérito a los argumentos expuestos, esta Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA: Declarar IMPROCEDENTE** la solicitud del Consorcio Ingeniería Diamante respecto a la SUSTITUCIÓN del Personal Acreditado como son el Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo y Especialista en Arquitectura para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pucyura, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco"**, por no cumplir con el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones sustentado por la Carta N° 038-2023/JLCP-ADM.CONT e Informe N° 00327-2023-OHE-GIDUR-MDV/LC, así mismo téngase en cuenta los efectos del artículo 190.6 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, debiendo notificar el acto resolutivo al Consorcio Ingeniería Diamante, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y demás Unidades Orgánicas para su conocimiento y cumplimiento, así como a la Unidad de Sistema e Informática para su publicación de conformidad a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.



Estando a los considerandos expuestos, y en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2023-A-MDV/LC del 03/01/2023, se ha delegado funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal; y mediante Resolución de Alcaldía N° 061-2023-A-MDV/LC del 01/03/2023, se amplía la delegatura de facultades, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de la Entidad y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la normatividad vigente, el Gerente Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud del Consorcio Ingeniería Diamante tramitado mediante el Registro de Mesa de Partes de la Entidad N° 1550 del 01/03/2023, respecto a la SUSTITUCIÓN del personal acreditado como son el Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo y Especialista en Arquitectura para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pucyura, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco"** con CUI 2324196, por no cumplir con

el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones sustentado por la Carta N° 038-2023/JLCP-ADM.CONT e Informe N° 00327-2023-OHE-GIDUR-MDV/LC, así mismo téngase en cuenta los efectos del artículo 190.6 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto resolutivo; notificándose al Consorcio Ingeniería Diamante, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DISTRIBUCIÓN:
G.I.D.U.R. (Adjunto Expediente)
USE
Archivo /MDLP


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
LA CONVENCION CUSCO
MRA. Ing. Martín Danilo Luza Pezo
GERENTE MUNICIPAL